



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 28 de mayo de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 34341, presentado con FUT N° 002408 de fecha 14 de mayo del 2021, mediante el cual el administrado Manuel Concepción Huamán Maita, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 231-2021-GDUR-MDSS; la Resolución Gerencial N° 231-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de abril del 2021, el Informe N° 453-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 278-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada mediante CU N° 25525 de fecha 27 de enero del 2021, la administrada Virginia Quispe Huamán presenta ante la entidad a petición administrativa de visación de planos para formación de título supletorio respecto del inmueble N° 434 ubicado en la calle Trujillo del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, anexando la memoria descriptiva y el plano de ubicado debidamente visado por arquitecto, precisando expresamente conforme se tiene de la memoria descriptiva el sector del inmueble dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián. Por su parte, mediante Esquela de Notificación N° 088-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 01 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad comunica al administrado las observaciones pertinentes sobre la petición administrativa presentada en autos, la cual ha sido válidamente notificada en fecha 03 de febrero del 2021.

Que, mediante documento presentado con CU N° 26833 de fecha 09 de febrero del 2021, el administrado Manuel Concepción Huamán Maita, en su condición de apoderado legal de la peticionante conforme a testimonio de Vigencia de Poder que obra a fojas 30, interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la esquela de notificación N° 088-2021-SGHU-GDUR-MDSS, sustentando dicho recurso con los fundamentos precisados al momento de interposición de dicho recurso.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 231-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la visación de planos y memoria descriptiva presentado por Virginia Quispe Huamán y David Clay Oroscó Palomino por no cumplir con levantar las observaciones efectuadas por el área técnica respecto de los requisitos establecidos en el TUPA, por los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutorio";

Que, conforme a los antecedentes que obran en autos, se tiene que el acto impugnado primigeniamente está trasuntado en la Esquela de Notificación N° 088-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 01 de febrero del 2021, emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbana y Rural, ante el cual el administrado ha interpuesto recurso de reconsideración, el cual no ha sido resuelto por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "III...III 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. III...III". Al respecto, el artículo 219° de la norma precitada dispone: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación", consecuentemente conforme se tiene de los actuados, si bien es cierto que el

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



administrado ha interpuesto el recurso de reconsideración contra una esquila de notificación, no es menos cierto que dicho recurso debió ser absuelto por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad para cumplir con las formalidades del procedimiento administrativo, consecuentemente existiría un vicio de nulidad dentro del procedimiento que determina la vulneración de los derechos del administrado los cuales están contemplados por la propia Ley;

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de reconsideración al mismo órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la reconsideración ha sido interpuesto contra la Esquila de Notificación emitida por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, dicha Sub Gerencia debió haber resuelto la reconsideración interpuesta mediante cualquier acto administrativo no necesariamente contenido en una resolución empero que acredite una disposición por parte de la institución sobre lo solicitado por el administrado, ante cuya notificación si el administrado interpone recurso de apelación, recién correspondería conocer dicho recurso a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, superior jerárquico que resolvería en dicho supuesto y daría por agotada la vía administrativa.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ///.../// 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias///...///*", consecuentemente, habiéndose acreditado la contravención a la Ley de Procedimiento Administrativo General respecto a la ausencia de pronunciamiento por parte de la entidad respecto al recurso de reconsideración presentado por el administrado, se ha evidenciado que existe nulidad de pleno derecho que conlleva a la nulidad de la Resolución Gerencial N° 231-2021-GDUR-MDSS de fecha 16 de abril del 2021.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo, corresponde en sede de instancia amparar la apelación presentada en autos y declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos cuestionados, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de calificación del recurso de reconsideración presentado en autos por el administrado.

Que, mediante Opinión Legal N° 278-2021-GAL-MDSS de fecha 25 de mayo del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 231-2021-GDUR-MDSS, por contravenir el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos, consecuentemente **LA NULIDAD DE OFICIO** de los actuados en sede administrativa hasta la etapa de calificación del recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el administrado en fecha 09 de febrero del 2021 mediante CU 26833, debiendo reconducirse dicho recurso a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad para efectos de que actúe conforme a sus atribuciones y de acuerdo a lo señalado en la presente resolución, sin que ello implique que tenga que asumir algún criterio respecto a dicho recurso el cual podrá resolver conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **MANUEL CONCEPCIÓN HUAMÁN MAITA** en el domicilio procesal que haya fijado para tal fin dentro del procedimiento administrativo.

ARTICULO TERCERO. – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 76.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios proceda a evaluar la existencia de inconducta funcional o administrativa derivada de los hechos que son objeto del presente procedimiento, por cuanto se ha permitido que opere el silencio administrativo positivo, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Lasso Sikoy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”